



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AVISO 001/SO/25-01-2024

RELATIVO AL PERIODO DE INTERCAMPAÑA, ASÍ COMO DE LOS ACTOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRECANDIDATURAS Y SIMPATIZANTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

Que en términos de los artículos 31 de los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y 9 de los Lineamientos de campañas electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, los periodos de precampañas y de campañas, respectivamente, quedaron establecidos conforme a lo siguiente:

Tipo de elección	Periodo de precampaña	Periodo de campaña
Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa	02 de enero al 10 de febrero	31 de marzo al 29 de mayo
Ayuntamientos	16 de enero al 10 de febrero	20 de abril al 29 de mayo

Por lo anterior, y tomando en consideración **que la intercampana se define como el periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas al día anterior al inicio de las campañas¹**, y que la intercampana no es un periodo para la competencia electoral, sino que tiene por objeto poner fin a una etapa de preparación de los partidos de cara a la jornada electoral y abre un espacio para que se resuelvan posibles diferencias sobre la selección interna de candidaturas a elección popular², se comunica a los partidos políticos, precandidaturas, simpatizantes y ciudadanía en general, lo siguiente:

- a) Que el periodo de intercampana en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, por elección, abarca los siguientes plazos.

Tipo de elección	Periodo de intercampana	Días de intercampana
Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa	11 de febrero al 30 de marzo	49 días
Ayuntamientos	11 de febrero al 19 de abril	69 días

- b) Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 287, 288, 415, inciso b) y 417, quinto párrafo, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, queda estrictamente prohibido durante el periodo de intercampana, realizar por sí o por terceros, actos anticipados de campaña electoral, entendiéndose por éstos el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones, expresiones, así como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los partidos, sus militantes, voceras, voceros, candidatas o candidatos a un cargo de elección popular se dirigen al electorado para promover dichas candidaturas o solicitar el voto a su favor, antes de la fecha de inicio de las campañas electorales respectivas.³

¹ Definición adoptada por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-31/2016.

² Criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el SUP-REP-109/2015.

³ Artículo 4, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- c) Que en caso de incumplimiento a lo referido en el inciso que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tomará las medidas necesarias para ordenar en todo momento la suspensión inmediata de los actos que constituyan campaña anticipada; lo anterior con independencia de las sanciones a que se hagan acreedores quienes realicen actos anticipados de campaña, derivado de la instauración del Procedimiento Sancionador que corresponda.
- d) Que durante la intercampaña, la libertad de expresión de los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas, ciudadanía en general, así como el derecho de los medios de comunicación para ejercer su labor periodística al realizar entrevistas, están salvaguardados en todo momento, haciendo énfasis en que podrán asistir a eventos privados y reuniones en los que expongan temas generales y de interés público, siempre que no llamen al voto a favor o en contra de algún partido político, coalición, aspirantes o precandidaturas, ni se incurra en actos anticipados de campaña.⁴

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 25 de enero de 2024.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

C. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ

⁴ Criterios adoptados por la Sala Superior del TEPJF al resolver los expedientes SUP-RAP-181/2012 y SUP-RAP-205/2012.